RAWSON, 19 de marzo de 2015.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., C. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.250-M-2013)**.----------

---- DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que los Dres. José Luis PASUTTI, Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Fernando Salvador Luis ROYER, Jorge PFLEGER, Alejandro Javier PANIZZI, Carlos A. VELAZQUEZ, Raúl A. VERGARA, Sergio Rubén LUCERO, Aldo Luis DE CUNTO, Marcelo J. LÓPEZ MESA, Adrián A. DURET, Carlos Alberto TESI, Gladys Susana RODRIGUEZ, Gladys C. CUNIOLO, Silvia T. APAZA de GRANJA, Martín Benedicto ALESI, Carlos María FAIELLA PIZZUL, Paulo E. KÖNIG, María Andrea GARCIA ABAD y Adela JUÁREZ ALDAZABAL se excusaron de entender en los presentes autos, por considerarse comprendidos en la causal prevista en el art. 17 inc. 2 del CPCC y algunos de los Magistrados añadieron además los incisos 3, 4 y 9; e invocaron el art. 30 del mismo ordenamiento (conf. constancias de fs. 82, 83, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 105, 106, 107 y 111).----------

------ Que a fs. 122, a fin de integrar la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia, se practica el sorteo de tres Conjueces, entre los designados por la Acordada Nº1409/14 (agregada a fs. 115/116). Resultan desinsaculados los Dres. Liliana Jorge de Merlo, Eduardo Carlos Palacios y Germán Eduardo Soules.----------

------ Que a fs. 137 obra el informe de la señora Secretaria en el que hace saber que se comunicó telefónicamente con esos tres letrados.----------

------ Surge del mismo -y de las constancias de autos- que los dos primeros no habrían objetado intervenir en la causa. Por el contrario, el Dr. Soules manifestó a la Actuaria la imposibilidad de aceptar su designación como Conjuez, atento que debía viajar a Buenos Aires por cuestiones familiares (enfermedad), sin conocer la fecha de regreso a la ciudad de Esquel.----------

------ En consecuencia, a fs. 138 se ordena practicar un nuevo sorteo para elegir a un Conjuez -en reemplazo del Dr. Soules-, el que se efectúa a fs. 141 y del cual surge el nombre del Dr. Gustavo Víctor Cardarelli, con quien queda integrada esta Sala.----------

------ A fs.162 se realiza la audiencia pública en la cual prestan juramento los tres Conjueces designados para entender en esta causa.----------

----- Y CONSIDERANDO:----------

------ Que en principio, resulta inoficioso analizar la excusación del ex Ministro Fernando Salvador Luis ROYER, atento su renuncia aceptada a partir del 30/09/13 (Decreto Nº 1028/13, BO 28/08/14).----------

------ Que en este estado, corresponde resolver las excusaciones formuladas por los demás Ministros del Superior Tribunal de Justicia y de los señores Camaristas y Jueces individualizados en las resultas.--------

------ Que el fundamento del instituto de la excusación se encuentra "en la necesaria imparcialidad que los Magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 30 primer párrafo del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, además de la imparcialidad, el debido proceso. Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad" (conc. CS Fallos 310:2845 -STCH SI Nº 146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00, 71/SRE/03, 52/SCA/11, entre otras).----------

------ Que entonces es el criterio de "la interpretación restrictiva que debe imperar en materia de recusaciones y excusaciones, teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, que sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre la base de aquellas condiciones legales y morales (conf. CNCiv., Sala B, 30/11/1983, LL 1984-A, 455; AI N° 11/SROE/11; SI Nº14/SROE/12).----------

------ Que las excusaciones expuestas por los Sres. Ministros, Camaristas y Jueces detallados en el resultando primero, se fundamentan en hallarse incursos en las causales previstas en el art. 17 inc. 2, 3, 4 y 9 y art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial, coincidiendo todos en la primera de éstas.----------

------ Que la admisión de esos planteos, de acuerdo a las reglas preestablecidas, propicia asegurar esa imparcialidad siempre que no se perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Por ello, para resolverlo, corresponde atender no solo al interés particular sino también al general, que puede verse afectado por el uso inadecuado sea por jueces o por las partes- del desplazamiento de quienes deben entender en el proceso (Conf. LL. 1997 -B- 792,804-STCH SI

N°46/SCA/95, 27/SCA/96; 6/SCA/03).---------- Que una atenta lectura de los términos de la demanda y de la pretensión de los actores, que persiguen una recomposición salarial como agentes del Poder Judicial -manifiestan que se desempeñan como abogados adjuntos de la Defensa Pública Penal de la Circunscripción Judicial de Trelew- pone en evidencia la existencia del interés personal y pecuniario que cada uno de los excusados ha expresado y constituye, por la causal invocada y prevista en el art. 17 inciso 2 del CPCC -interés en el pleito o en otro semejante-, motivo de entidad suficiente para justificar el apartamiento de los Magistrados de la causa.----------

------ Conforme ha interpretado la Corte Suprema de Justicia de la Nación -integrada por Conjueces- el interés contemplado en esta norma, con aptitud suficiente para dar lugar a una consecuencia de significativa trascendencia como es el apartamiento del magistrado que debe entender por mandato legal en un asunto, al punto de afectar su imparcialidad, debe ser de carácter personal (Fallos 303:1943), y económico o pecuniario (Fallos 310:2845, considerando 18), circunstancias que concurren en el caso.----------

------ Así se considera, en cuanto el examen de "la materia sobre la que versan estos autos puede razonablemente llevar el ánimo de los magistrados que solicitan ser apartados del conocimiento de estas actuaciones al convencimiento de que deben abstenerse de intervenir en ellas; y en tales condiciones, esa decisión, en tanto atañe a la conciencia individual de cada juez y se funda en causas atendibles, debe ser respetada…" (CSJN en "Gutiérrez c/ ANSES…", del 27/9/05). Razones todas que inducen a permitírseles ejercer la defensa de su propio decoro.-

------ En consecuencia, analizadas las excusaciones, las mismas habrán de ser aceptadas, dada la entidad de los respectivos motivos expuestos.---

------ Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.-

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inoficioso el tratamiento de la excusación del ex Ministro Fernando Salvador Luis ROYER.----------

------ **2°) HACER LUGAR** a las excusaciones formuladas por los Dres. José Luis PASUTTI, Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Jorge PFLEGER, Alejandro Javier PANIZZI, Carlos A. VELAZQUEZ, Raúl A. VERGARA, Sergio Rubén LUCERO, Aldo Luis DE CUNTO, Marcelo J. LÓPEZ MESA, Adrián A. DURET, Carlos Alberto TESI, Gladys Susana RODRIGUEZ, Gladys C. CUNIOLO, Silvia T. APAZA de GRANJA, Martín Benedicto ALESI, Carlos María FAIELLA PIZZUL, Paulo E. KÖNIG, María Andrea GARCIA ABAD y Adela JUÁREZ ALDAZABAL, a fs. 82, 83, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98,

99, 101, 102, 103, 105,106, 107 y 111, respectivamente.----------
----- **3º)** Firme la presente, **HÁGASE SABER** a las partes que el Tribunal quedará integrado con quienes suscriben esta decisión.----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Eduardo Carlos Palacios – Presidente, Dr. Gustavo Víctor Cardarelli
Dra. Liliana Jorge de Merlo.- Dra. Mónica C. Dencor. Secretaria.----------